

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 25 BIS A LA LEY DE PLANEACION ESTRATEGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito diputado **Adrián de la Garza Tijerina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 25 BIS a la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos económicos con que dispongan los tres órdenes de gobierno se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así lo dispone el artículo 134 de nuestra Constitución Federal desde su primera reforma en 1982.

En la actualidad, gracias al uso de las tecnologías de la información, el quehacer público se ha visto objeto de un mayor escrutinio no sólo de la sociedad, sino también y en mayor medida, por los medios de comunicación, cuya actividad informadora ha permitido que durante los últimos años el mandato constitucional del manejo responsable de las finanzas públicas

cobre mayor importancia para los ciudadanos. Hoy los mexicanos exigen gobiernos más abiertos, que transparente la administración de los recursos públicos, que rindan cuentas y que hagan más con menos dinero.

Resultado de este reclamo de la sociedad mexicana, y aunado a los cada vez más frecuentes señalamientos sobre las deudas públicas de las entidades federativas, en el 2013 comenzó a discutirse la necesidad de imponer a los estados reglas comunes en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, a fin de lograr un uso responsable de la deuda pública. En ese sentido, el 26 mayo de 2015 se publicaron¹ diversas reformas a nuestra Constitución Federal en materia de disciplina financiera, estableciendo el primer paso hacia un nuevo régimen normativo para el ejercicio del gasto público en los tres órdenes de gobierno.

Mediante dichas reformas, se facultó al Congreso General para expedir una ley que impulsara un manejo sostenible de las finanzas públicas, meta que se logró apenas un año después con la expedición de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, publicada el 27 de abril de 2016. Con la entrada en vigor de esta nueva ley, se establecieron nuevas reglas tendientes a hacer posible el balance presupuestario sostenible, y entre muchas otras virtudes, se eliminó la discrecionalidad en la formulación de los presupuestos de egresos, obligando a que éstos se formulen con apego a los planes de desarrollo.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393583&fecha=26/05/2015

Señalado lo anterior, el propósito de la presente iniciativa refiere a la disposición contenida en el artículo 16 de la referida ley, cuya redacción obedece a la premisa de promover el equilibrio y la planeación presupuestal en el aparato público, y el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Dicho mandato cobra particular relevancia para nosotros como legisladores locales, pues del contenido del primer y segundo párrafo se desprenden dos obligaciones que inciden de manera directa en la facultad reformadora del Poder Legislativo:

1. La obligación de las Legislaturas Locales de incluir estimaciones sobre el impacto presupuestario en los dictámenes de leyes o decretos.
2. La obligación de los Ejecutivos Estatales para que por conducto de las Secretarías de Finanzas realicen dichas estimaciones de impacto presupuestario.

Sí bien es cierto se trata de una disposición vigente desde el 2016, su redacción se ha prestado a confusiones, aunado al hecho de que durante el proceso legislativo de discusión y deliberación la ley en referencia, no se advierten elementos para advertir con mayor claridad el espíritu de dicha porción normativa planteada por el legislador federal. En ese sentido, la duda respecto a la forma de atender esta nueva disposición a motivado a legisladores de otros estados a promover iniciativas con el fin precisar los alcances del citado artículo 16.

Sin embargo, debe precisarse que los dictámenes de impacto presupuestario no son nuevos en la administración pública mexicana, ya desde el año 2003 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contaba con disposiciones administrativas para obligar que toda ley o decreto promovido por las dependencias del Ejecutivo Federal, debían contar con estimaciones de impacto presupuestario.

Años después, en marzo del 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su nuevo reglamento. En ellos se recogieron diversas obligaciones que procuran el equilibrio presupuestario y la disciplina fiscal

en la planeación del presupuesto federal, adicionándose nueva obligación para el Congreso de la Unión, pues en su artículo 18 párrafo tercero se estableció que al elaborarse los dictámenes respectivos, las comisiones debían realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto. Lo anterior, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, con la posibilidad de solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los proyectos de dictamen correspondientes.

Mencionados estos antecedentes, es oportuno mencionar el caso particular del Estado de Oaxaca, entidad en la que desde el año 2011 su Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria atiende el espíritu de la Ley de Disciplina Financiera, al disponer en su artículo 16 la obligación de la Secretaría de Finanzas de la Entidad de emitir dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración de su Congreso Local.

El Estado de Colima es otra entidad federativa que ha atendido el mandato federal e incluso fue más allá, ya que la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado establece en su artículo 58 que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado deberá incluir en su dictamen una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto. Lo anterior, previa consulta de la dependencia estatal competente, quien en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a dichas solicitudes del Congreso Local.

Más recientemente, el 1 de enero de 2019 entró en vigor la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la cual mandata en su artículo 21 la responsabilidad del Congreso Local, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de realizar la valoración del impacto presupuestario, pudiendo solicitar opinión de la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Por último, cabe señalar que estas nuevas obligaciones en el proceso legislativo no tienen como propósito dilatar el acto reformador de los congresos locales, sino que persiguen el mismo espíritu de la ley de la que emana esta nueva obligación, procurar finanzas públicas sostenibles, por lo que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un artículo 25 BIS a la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25 BIS. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con el Plan Estatal de Desarrollo y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería

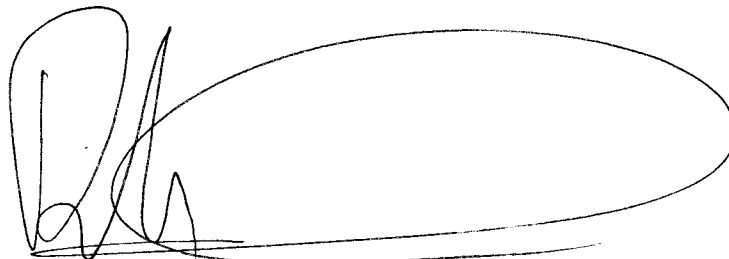
General del Estado, la que contará con un término no mayor de diez días hábiles para dar respuesta a las consultas a que se refiere este artículo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como su viabilidad presupuestal.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a septiembre de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.